

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 de noviembre último, número 318, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno.

Comisiones centrales y provinciales de incautación de bienes.

«Excmos Sres.: Venciendo el día 13 del actual el período de funcionamiento transitorio de las Comisiones Central y Provinciales de Incautación de Bienes, y siendo preciso proceder a la liquidación y entrega de todos los servicios atribuidos a las mismas que, no obstante haberse ido realizando en la medida en que las circunstancias lo han permitido, no se ha podido llevar a completo término, se hace indispensable ordenar la rápida liquidación de dichos organismos, a la vez que adoptar medidas que regulen claramente la sustitución de las funciones atribuidas a los mismos.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 89 de la Ley de 9 de febrero último, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver:

Primero. Las Comisiones Central y Provinciales de Incautación de Bienes, una vez que hayan cesado en sus funciones en la fecha señalada en la Ley de 12 de agosto último, procederán, con la mayor brevedad posible, a rendir cuentas y a hacer entrega de los servicios que vinieran teniendo a su cargo, a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas y Organismos de ellos dependientes, en lo que sea de la com-

petencia de los mismos, y a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas de los expedientes de créditos intervenidos y de los demás asuntos que le estén atribuidos a la misma.

Segundo. La Jefatura Superior Administrativa asumirá las facultades y atribuciones conferidas a las expresadas Comisiones Central y Provinciales de Incautación de Bienes, en materia de créditos intervenidos, siendo la competente para acordar respecto a la clasificación y liberación de éstos y para conocer de las incidencias que se promuevan con tal motivo.

Tercero. El personal técnico adscrito a las Comisiones Central y Provinciales repetidas continuará a las órdenes de la Jefatura Superior Administrativa en las funciones que venía desempeñando o en las que ésta les señale.

Cuarto. La Jefatura Superior Administrativa podrá designar provisionalmente y con carácter de temporero el personal auxiliar que sea preciso para el desempeño de sus funciones, con cargo a los gastos de Administración autorizados por la Orden de 27 de junio último.

Quinto. La Jefatura Superior Administrativa podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Sexto. En las reclamaciones de terceros que, según la quinta disposición transitoria de la Ley de 9 de febrero último, han de ser resueltas con arreglo a la legislación anterior, el Ministerio de Justicia determinará la entidad o funcionario cuyo informe haya de sustituir al de la Comisión Central de In-

cautaciones y a quién, una vez terminado, habrá de remitir este organismo las que se encuentren pendientes en este caso.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 11 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.—P. D.—El Subsecretario, Valentín Galarza.—
Excmos Sres Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y de las Comisiones Central y Provinciales de Incautación de Bienes »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de diciembre de 1939.
—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del noviembre último, número 333, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Normas para la formación del Censo de ex Combatientes.

«Creado el Servicio Nacional de ex Combatientes, necesita para el debido cumplimiento de la misión que le ha sido confiada, de un Censo detallado de cuantos combatieron a las órdenes del Caudillo, que sirva de base para realizar prácticamente las normas de incorporación a los puestos de honor, trabajo y mando, que se les reservan por disposición del Fuero del Trabajo.

La importancia de la función pública que ha de cumplir el Censo de ex Combatientes, exige garantías de exactitud que han de ser

acreditadas mediante la intervención, en su formación, de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, a quienes se confía la inscripción precisa para efectuar dicho trabajo, y con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La inscripción de filiaciones individuales necesaria para llevar a cabo la formación del Censo de ex Combatientes estará a cargo de los Ayuntamientos, que dispondrán de un plazo de dos meses, contado a partir del día 15 de diciembre próximo, para verificar dicha inscripción.

Artículo 2.º Por los Gobernadores Civiles se remitirán a los Alcaldes las hojas declaratorias necesarias, y estas Autoridades anunciarán la formación del Censo, haciendo un llamamiento a los ex combatientes para que comparezcan en la Secretaría Municipal, provistos de los documentos cuya presentación se exige, para acreditar los distintos extremos de la filiación.

Artículo 3.º La Alcaldía podrá señalar los Centros o Dependencias municipales donde pueden realizarse las inscripciones, de acuerdo con los Delegados Locales de ex Combatientes o Jefes Locales del Movimiento, quienes podrán fiscalizar la formación de las hojas declaratorias, cuidando de que las inscripciones se realicen de conformidad con las advertencias contenidas en el modelo inserto a continuación de la presente Orden.

Artículo 4.º Ultimada la inscripción, que tendrá lugar precisamente dentro del plazo señalado al efecto, los Alcaldes harán entrega de las hojas, debidamente clasificadas, a las Delegaciones Locales de ex Combatientes, o en su defecto, al Jefe Local del Movimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS

SERVICIO NACIONAL DE EX COMBATIENTES

HOJA DECLARATORIA DE FILIACION INDIVIDUAL

PROVINCIA de Partido judicial de
 Ayuntamiento de Pueblo de Número (1)
 Apellidos Nombre
 Nació el de de en provincia
 de Reside en provincia de
 calle de número

FILIACION FAMILIAR

Estado Nombre de la esposa (2)
 Número de hijos
 Varones Edades (3)
 Hembras Edades (4)
 Número de hermanos ex combatientes: vivos muertos (5)
 Personas que viven a su cargo (6)

FILIACION PROFESIONAL

Profesión u oficio Categoría o especialidad Tiempo que lo viene
 ejerciendo ¿Dónde? ¿Está colocado actualmente?
 Cargo que ocupa ¿Dónde? Empresa Títulos que
 posee Idiomas que habla Trabajos especiales
 Otros conocimientos Empresa Trabajos que realizaba antes del
 Movimiento

FILIACION ECONOMICA

Sueldo o jornal Otros ingresos (7) ¿Por qué concepto? (8)
 Contribución que paga ¿Por qué concepto? (9) Renta de casa
 Cédula personal: Tarifa Clase Tiene bienes la mujer o los hijos ¿En qué cuantía (10)

FILIACION POLITICA (11)

Ideas políticas antes del Movimiento ¿A qué partido estuvo afiliado?
 ¿Con qué cargo? ¿Intervino en propaganda? Conducta observada después del 18 de julio
 ¿Es afiliado? en calidad de En la provincia de Desde la fecha de

Núm. Carnet Cargos desempeñados en el partido Sanciones sufridas

FILIACION MILITAR (12)

¿Ha sido voluntario? ¿En qué fecha? ¿En qué Cuerpo?
 Tiempo de voluntario en primera línea Tiempo de servicio forzoso en primera línea
 Cuerpo Tiempo total de servicio en segunda línea Reemplazo Graduación alcanzada
 ¿Ha sido herido? ¿Cuántas veces y en qué Unidad?
 ¿Es mutilado? Tanto por 100 Recompensas ordinarias Recompensas especiales

Observaciones (13)

En a de de 1939.=Año de la Victoria.

El ex Combatiente,

El Secretario,

El Jefe Local de FET. y de las JONS.,

ADVERTENCIAS

- (1) Número de la hoja declaratoria por orden de redacción de la misma.
- (2) Consignar el nombre y dos apellidos.
- (3) y (4) Escribir entre cada dos rayitas la edad de cada uno de los hijos, de mayor a menor.
- (5) Muertos en campaña o en Hospitales Militares.
- (6) Sólo se consignará el número de ascendientes y hermanas que vivan a costa del ex combatiente.
- (7) Se hará constar en cifra la cantidad que declara el ex combatiente.
- (8) Trabajo, pensiones, etc
- (9) Industrial, rústica o urbana.
- (10) Se consignará la que declara el ex combatiente.
- (11) De este apartado solo se preguntará al ex combatiente por las preguntas que se hallen subrayadas y se comprobará la contestación con la presentación por el ex combatiente de los correspondientes documentos. Las restantes preguntas se contestarán por el Jefe Local del Movimiento.
- (12) Todas las contestaciones que se den a las preguntas de este apartado se acreditarán con la presentación de los documentos que los comprueben
- (13) El Jefe Local del Movimiento y el Secretario Municipal darán aquí las explicaciones que estimen necesarias para la aclaración de los datos comprendidos en la hoja declaratoria.

El Secretario del Ayuntamiento y el Jefe Local del Movimiento responden de la veracidad de los datos, cuya declaración debe ser comprobada documentalmente.

Ante la trascendental importancia que en sí tiene el servicio a que la anterior Orden se refiere, y al objeto de que pueda darse cumplimiento a lo dispuesto en su artículo segundo, los *Alcaldes todos* de los pueblos de la provincia, remitirán a este Gobierno, en el plazo de *ocho días*, a par de la fecha de esta publicación, nota del número aproximado de hojas declaratorias que le son necesarias con relación al de ex Combatientes que existan en su término municipal.

Burgos 1.º de diciembre de 1939.=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO ALMAGRO

Magistratura de Trabajo de Burgos.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Santiago Rodríguez Escudero, Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia, en providencia de este día, dictada en los autos pendientes ante esta Magistratura por inhibición de la de Vizcaya, promovidos por el Procurador don Amancio González Arnáiz, en nombre de D.^a Rosa Dorado Cuellar, contra D. Fernando Soncino, mayor de edad, casado, del comercio, súbdito italiano, y cuyo actual paradero se desconoce, en reclamación de cuarenta y tres mil trescientas ocho pesetas con sesenta céntimos, sobre pago de salarios, por la presente se cita a dicho demandado D. Fernando Soncino, para que a las once horas del día tres de enero de mil novecientos cuarenta, comparezca ante esta Magistratura, con domicilio en esta Ciudad, calle de Sanjurjo número 36, entlo., al objeto de celebrar el oportuno acto de conciliación, y caso de no conseguirse avenencia en el mismo, para la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que éste se celebrará en única convocatoria, seguidamente y sin que pueda suspenderse por incomparencia de la partes; que deberá concurrir a dicho acto con todos los medios de prueba de que intente valerse, debiendo poner en conocimiento del Tribunal, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de inserción de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, si intenta asistir a repetido acto de juicio dirigido de Letrado o representado por Procurador.

Burgos veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Aprobado por la Junta de representantes del partido el presupuesto sobre cargas para atenciones de la Administración de Justicia y Médico Forense para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, finado el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de exposición al público, podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia las reclamaciones que se consideren justas.

Belorado 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fructuoso López.

Alcaldía de Valluércanes.

Formados y aprobados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este distrito los repartimientos de caminos vecinales que han de servir de base para el ejercicio de 1940, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Valluércanes 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.—P. O., Angel Fernández.

Alcaldía de Orón.

La cobranza voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito del año actual, tendrá lugar la misma el día 3 del próximo mes de diciembre, en la sala Ayuntamiento por el Sr. Recaudador del mismo, de diez a doce y de una a tres de la tarde.

También en dicho día se cobrarán todos los recibos pendientes por expresado concepto con los recargos correspondientes, así como también se cobrará el repartimiento sobre aprovechamiento de pastos del año en curso. Los que no hagan efectivas sus cuotas en dicho día, pueden hacerlo sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador, D. Albino Angel Fernández Gómez, en esta localidad, calle del Molino, número 3, hasta el día 15 del actual, de cinco a seis de la tarde, pues pasado dicho día 15, incurrirán los morosos en los apremios legales de la instrucción vigente.

Orón 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.—P. O., Jacinto Fernández.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año de 1940, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villafranca Montes de Oca 26 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Florentino Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pampliega, Basconillos del Tozo, Fuentebureba y Berzosa de Bureba.

Respecto de rústica:
Cascajares de la Sierra.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto vigente municipal.

Campillo de Aranda 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Nemesio del Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Inés, Padilla de Arriba, Dobro o Los Altos, Guadilla de Villanar, Villalbilla de Villadiago, Barrio de San Felices, Pineda Trasmonte, Cilleruelo de Arriba, Iglesia Rubia, Hortigüela, Peral de Arlanza, Alfoz de Bricia, Junta de Oteo, Fuentespina, Castillo de la Vega, Merindad de Sotoscueva, Hinestrosa, Pedrosa del Príncipe, San Juan del Monte, Aitable, Tapia de Villadiago, Villanueva de Odra, Hontomin, Quintanaruz, Quintanilla Pedro Abarca, Villafranca Montes de Oca, Valluércanes y Nebreda.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año 1940, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentarse cuantas reclamaciones

crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barcina de los Montes 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eliseo Busto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Horra, Valluércanes, Rabanera del Finar, Ibeas de Juarros, Santibáñez Zarzaguda, Espinosa de los Monteros, Jaramillo de la Fuente, Vizcainos, Pinilla de los Moros, Moncalvillo de la Sierra, San Martín de Rubiales, Zael, Salazar de Amaya, Merindad de Sotoscueva, Briviesca, Huerta del Rey, Santa Gadea del Cid, Roa, Villatuelda, Santa Cruz de la Salceda y Grijalba.

Alcaldía de Neila.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Neila 29 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Moradillo de Roa, Aforados de Moneo, Castrojeriz, Mahamud, Villegas, Merindad de Castilla la Vieja, Santa Cruz del Valle Urbión y Santa Cecilia.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada el 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2% 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1938.....	33.919.870'33
En 30 de junio de 1939.....	35.781.305'75